

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

**1784 Despido objetivo individual 496/2014.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 496/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Dolores Lorca Gómez contra Ministerio Fiscal, Alquibla, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Expertus Multiservicios, S.A., Excmo. Ayuntamiento de Murcia Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Administración Concursal de Alquibla, S.L., Servicio Público de Empleo Estatal, Servicio de Empleo y Formación de la CARM sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

**"Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por María Dolores Lorca Gómez contra las empresas "Alquibla, S.L.", "Expertus Multiservicios, S.A.", la Administración Concursal de "Alquibla, S.L.", el Ayuntamiento de Murcia, contra el Servicio Público de Empleo Estatal (S.P.E.E.) y contra El Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (S.E.F.C.A.R.M.) declaro improcedente el despido de la demandante con fecha de efectos a 17 de mayo de 2014, al tiempo que declaro que el cese de la demandante comunicado por el ayuntamiento con efectos de 31-12-14 constituye un despido, que debe ser declarado nulo por haberse efectuado con vulneración del derecho fundamental a la igualdad y condeno al Ayuntamiento demandado a la readmisión de la trabajadora como indefinida-no fija con abono de los salarios dejados de percibir, debiendo abonar además a la trabajadora la cantidad de seis mil euros (6.000 euros) en concepto de daños y perjuicios, con absolución del resto de empresas demandadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (art. 229 y D. T.<sup>a</sup> Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0918-13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista,

incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alquibla, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de marzo de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.